



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSELINA MARÍA  
MOSCOTE SIERRA.  
RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00298-00.

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, como quiera que se cumplió el término de publicación del edicto emplazatorio en el TYBA sin que compareciera algún interesado, désignese como curador ad-litem de los herederos indeterminados de la demandada Joselina María Moscote Sierra (Q.E.P.D.), de conformidad con lo establecido en el numeral 07 del art. 48 del C.G.P, al Dr. JAIDER RODRIGUEZ ARMENTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.009.656 y tarjeta profesional No. 87.748 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [jaid75@yahoo.es](mailto:jaid75@yahoo.es), precisándole que deberá desempeñar el cargo en forma gratuita, que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, y en caso de no concurrir a asumir el cargo inmediatamente, se le impondrán las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Ofíciase.

Atendiendo a que el doctor Juan Carlos Manjarrez, aceptó la designación que se le hiciera en el auto que libró mandamiento de administrador provisional de los bienes de la herencia, sería del caso proceder a hacerle entrega de los bienes que están a nombre de la causante Joselina María Moscote Sierra, sino fuera porque el demandante no ha solicitado medidas cautelares alguna sobre los bienes de la ejecutada, y por ende no se encuentran consumadas las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ.**

C.B.S.

Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db479f3ac6bf3a00beccadf2fae338e24f2a173bf79aff07f72cd1ebfadde3e**

Documento generado en 29/08/2022 04:37:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**